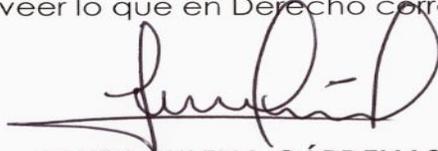


el

REF: EJECUTIVO No. 2020-00099
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA ROMERO VELANDIA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con memorial de la apoderada actora. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la constancia electrónica se informa que la notificación se realizó al correo mcrisromero@gmail.com y en la demanda, la aclaración y el RUT aparece el correo mcrisromerov@gmail.com por lo tanto no son la misma dirección electrónica.

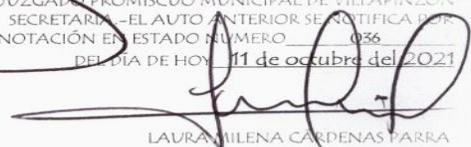
De acuerdo a lo anterior NO se tiene por notificada a la señora MARÍA CRISTINA ROMERO VELANDIA.

NOTIFIQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIAL - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 036
DEL DIA DE HOY 11 de octubre del 2021

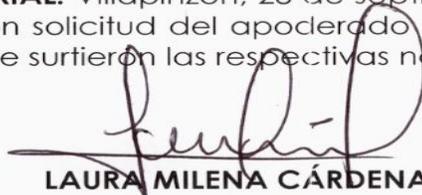


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

8

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2021-00083
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER BERNAL RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez, con solicitud del apoderado para que se fije nueva fecha debido a que no se surtieron las respectivas notificaciones. Sírvase proveer.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al informe secretarial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar nuevamente fecha para que tenga lugar el interrogatorio el día 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, hora 3-00 pm.

SEGUNDO.- Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL el día y la hora señalada.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

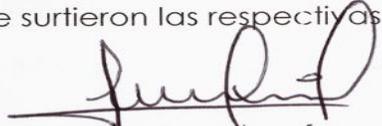
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2021-00084
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: JOSÉ OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez, con solicitud del apoderado para que se fije nueva fecha debido a que no se surtieron las respectivas notificaciones. Sírvase proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



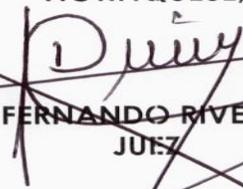
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Villapinzón, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

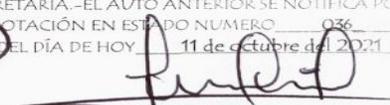
De conformidad al informe secretarial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar nuevamente fecha para que tenga lugar el interrogatorio el día 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, hora 3-30 pm.

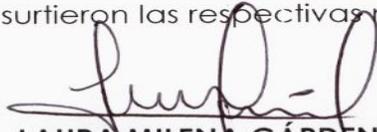
SEGUNDO.- Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL el día y la hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2021-00099
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: LUÍS ALBERTO HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez, con solicitud del apoderado para que se fije nueva fecha debido a que no se surtieron las respectivas notificaciones. Sírvase proveer.


LAURAMILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al informe secretarial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

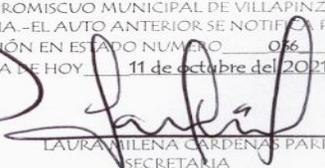
PRIMERO.- Fijar nuevamente fecha para que tenga lugar el interrogatorio el día 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, hora 4:30 pm.

SEGUNDO.- Las partes deben informar al correo del juzgado jpmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL el día y la hora señalada.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 086
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021


LAURAMILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00124
DEMANDANTE: YESID FABIAN CASTAÑEDA MOLINA
DEMANDADO: ALBA MYRIAM LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al Despacho del señor juez, con solicitud de la parte demandante para que levante la medida cautelar. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



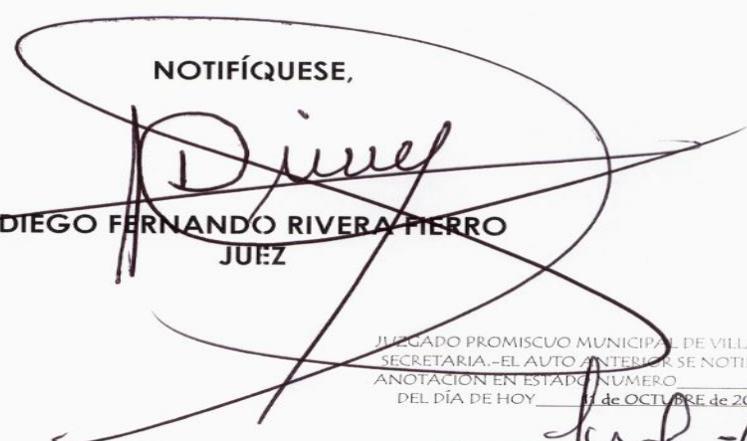
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, la solicitud del demandado y revisado el presente asunto el Juzgado dispone:

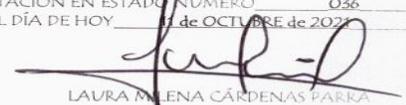
LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto del 28 de mayo del 2021 y oficio No. 2021-00243. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

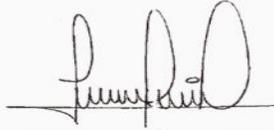
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 036
DEL DÍA DE HOY de OCTUBRE de 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: SUCESIÓN No 2021-00204
DEMANDANTES: EFREN SEGURA ROMERO Y OTROS
CAUSANTE: LUÍS JORGE SEGURA ROMERO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente sucesión a fin que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, se sirva subsanar el siguiente punto:

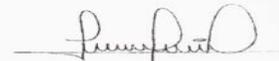
- Allegue el Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ ESTEBAN SEGURA PEDRAZA.
- Informe la Situación actual de la madre del causante señora ROSALBINA ROMERO DE SEGURA.
- Indique si conoce los lugares de notificación de los señores MARLEN SEGURA ROMERO y JAVIER CHACÓN ROMERO.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

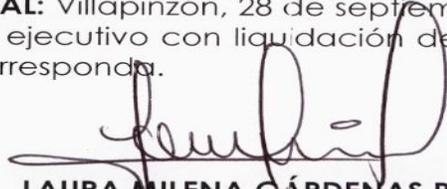
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre de 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00040
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ABRIL
DEMANDADOS: HAROLD EDGARDO SOSA SABOYÁ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

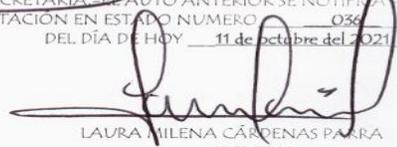
Elaborada la liquidación de costas por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose esta ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

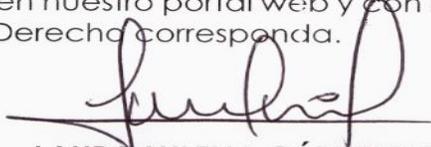
Costas (Folio 28) _____ \$ 750.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS _____	\$ 750.000.00
--	----------------------

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00159
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ OVIDIO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito corrido el traslado No. 021 publicado en nuestro portal web y con liquidación de costas. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



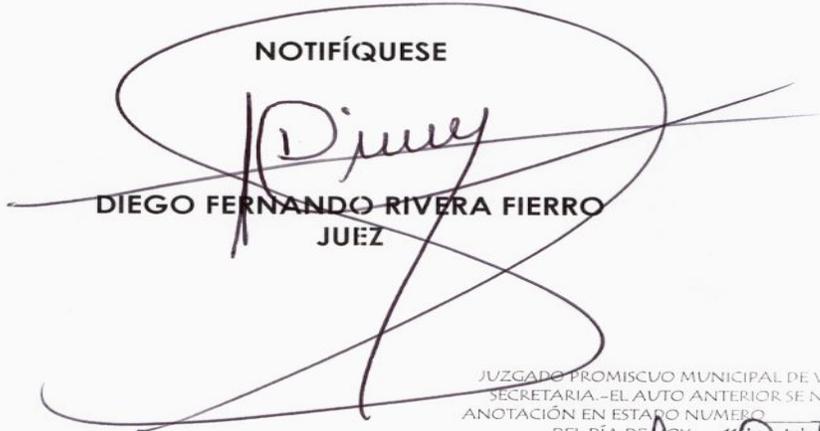
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

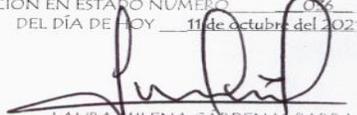
Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante y la de costas por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose éstas ajustadas a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

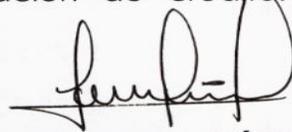
Notificaciones (Folio 29)	_____	\$	6.000
Notificaciones (Folio 34)	_____	\$	15.000
Notificaciones (Folio 68)	_____	\$	6.700
Notificaciones (Folio 71)	_____	\$	15.450
Notificaciones (Folio 73)	_____	\$	6.700
Costas (Folio 82)	_____	\$	787.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	_____	\$	836.850
------------------------------------	-------	-----------	----------------

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF. EJECUTIVO 2019-00267
DEMANDANTE: NIDIA PATRICIA GONZÁLEZ BARRANTES
DEMANDADO: EIDER DAVID MANTIEL ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación informándole que se corrió traslado de la liquidación de crédito. Decídase lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la togada actora, se tiene que no cumple con lo estipulado en el mandamiento de pago, razón por la cual se improbará.

Ahora bien, se procede por el despacho a realizar la liquidación conforme a derecho y al mandamiento de pago emitido el 25 de octubre de 2019:

CONCEPTO	VALOR
NUMERAL 1 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$300.000,00
NUMERAL 2 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$2.800.000,00
NUMERAL 3 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$3.600.000,00
NUMERAL 4 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$300.000,00
NUMERAL 5 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$283.200,00
NUMERAL 6 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$347.200,00
NUMERAL 7 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$2.965.200,00
NUMERAL 8 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$230.000,00
NUMERAL 9 DEL MANDAMIENTO DE PAGO: Octubre 2019	\$423.600,00
CUOTA NOVIEMBRE 2019	\$423.600,00
CUOTA DICIEMBRE 2019	\$423.600,00
CUOTA ENERO 2020	\$473.287,00

CUOTA FEBRERO 2020	\$473.287,00
CUOTA MARZO 2020	\$473.287,00
CUOTA ABRIL 2020	\$473.287,00
CUOTA MAYO 2020	\$473.287,00
CUOTA JUNIO 2020	\$473.287,00
CUOTA JULIO 2020	\$473.287,00
CUOTA AGOSTO 2020	\$473.287,00
CUOTA SEPTIEMBRE 2020	\$473.287,00
CUOTA OCTUBRE 2020	\$473.287,00
CUOTA NOVIEMBRE 2020	\$473.287,00
CUOTA DICIEMBRE 2020 Fecha de emisión del auto de ejecución	\$473.287,00
CUOTA ENERO 2021	\$504.010,00
CUOTA FEBRERO 2021	\$504.010,00
CUOTA MARZO 2021	\$504.010,00
CUOTA ABRIL 2021	\$504.010,00
CUOTA MAYO 2021	\$504.010,00
CUOTA JUNIO 2021	\$504.010,00
CUOTA JULIO 2021	\$504.010,00
CUOTA AGOSTO 2021	\$504.010,00
CUOTA SEPTIEMBRE 2021	\$504.010,00
CUOTA OCTUBRE 2021	\$504.010,00
TOTAL:	\$22.815.944,00
MENOS TÍTULOS ENTREGADOS 24/05/2021	\$1.611.009,00
TOTAL:	\$21.204.935,00

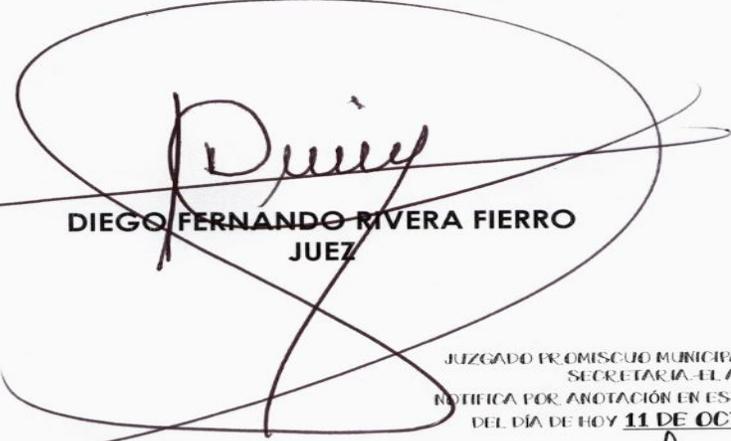
Revisados los títulos que se hallan en la cuenta judicial de este despacho, se tiene que existen 43 registros por valor de \$13.290.153 pesos, los cuales al momento de publicar este auto ya se encuentran debidamente autorizados para el retiro por parte de la accionante.

Descontado el valor actualizado, la liquidación de crédito que aprueba este despacho es de:

TÍTULOS AUTORIZADOS 11 DE OCTUBRE DE 2021	\$13.290.153,00
SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO DESDE NOVIEMBRE DE 2021	\$7.914.782,00

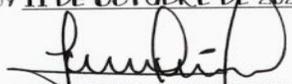
Valor que deberá tenerse en cuenta por la parte interesada a fin de realizar futuras actualizaciones de liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



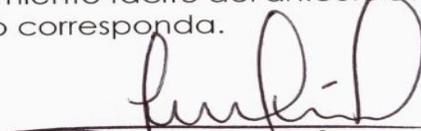
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **036**
DEL DÍA DE HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA**

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de dos años, para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 12 de marzo del 2019 (Fol. 67), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, literal b, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

"Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a... b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

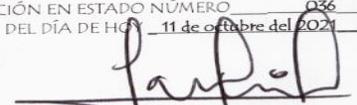
TERCERO: ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito.

CUARTO: En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

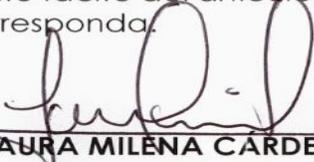
REF: EJECUTIVO No. 2015-00140

C.A.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERLINDA RUBIANO CHÁVEZ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de dos años, para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 08 de marzo del 2019 (Fol. 84), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, literal b, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

*"Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a... b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE:

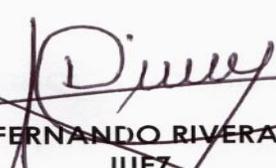
PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

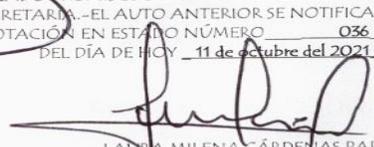
TERCERO: ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito.

CUARTO: En firme la presente decisión desanótese las diligencias en el libro radicator y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2015-00166

C.A.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OBILMA BOLIVAR VALERO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de dos años, para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 08 de marzo del 2019 (Fol. 86 cuaderno 1), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, literal b, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

"Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a... b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

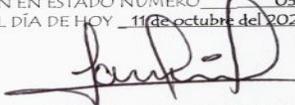
TERCERO: ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito.

CUARTO: En firme la presente decisión desanótese las diligencias en el libro radicator y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

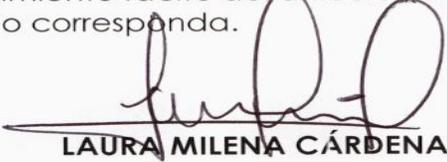
JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2013-00257
DEMANDANTE: SAÚL ORJUELA ORJUELA
DEMANDADO: HERNANDO GARCÍA GARCÍA

C.A.

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de dos años, para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 15 de marzo del 2019 (Fol. 28), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, literal b, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

*"Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a... b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

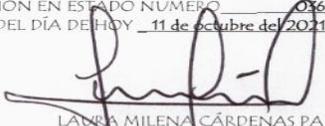
TERCERO: ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito.

CUARTO: En firme la presente decisión desanótese las diligencias en el libro radicator y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

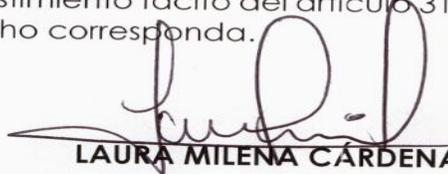
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021


MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2008-00435
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL GUEVARA

C.A.

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de dos años, para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 08 de febrero del 2019 (Fol. 110), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, literal b, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

*"Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a... b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

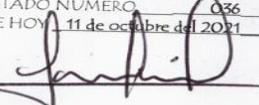
TERCERO: ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito.

CUARTO: En firme la presente decisión desanótese las diligencias en el libro radicator y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 036
DEL DÍA DE HOY 11 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA